

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

DECRETO 3748/1964, de 25 de noviembre, por el que se crea el Instituto de Estudios Sindicales, Sociales y Cooperativos.

El grado de madurez alcanzado por el Sindicalismo español, concebido y estructurado como base e inspiración fundamental para el desarrollo de la sociedad española, y la imperiosa necesidad de adecuarse con progresiva urgencia, celeridad y eficacia a las necesidades sociales y económicas de nuestro pueblo en esta hora del mundo, aconsejan un perfeccionamiento de sus estructuras y la creación de Organos modernos que aviven la conciencia social, descubran las aptitudes, aprovechen los valores, susciten iniciativas y eleven la capacidad profesional, laboral y sindical de todos los miembros que integran y componen la comunidad española de trabajadores, sin descuidar la formación integral humana de los mismos en el orden personal, familiar, laboral, profesional, técnico, empresarial, cultural, cooperativo y sindical.

Para lograr este cometido se hace indispensable la institucionalización de un Organismo de alto rango que, a la vez que realice el estudio, investigación, enseñanza y difusión de la doctrina sindical española, colabore activamente en el progreso de las realidades económicas, sociales, cooperativas y sindicales españolas a nivel de experiencias nacionales e internacionales y atienda a la formación de los trabajadores, empresarios y dirigentes sindicales españoles en todas las situaciones, dimensiones y aspectos que comporta su dignidad de hombres libres, esclareciendo y fortaleciendo el sentido cristiano de su existencia, dentro de la unidad sindical requerida en España para la mejor defensa de los derechos inalienables del trabajador como persona humana.

A este fin, en virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro Secretario general del Movimiento,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en el seno de la Organización Sindical el Instituto de Estudios Sindicales, Sociales y Cooperativos.

Artículo segundo.—El Instituto de Estudios Sindicales, Sociales y Cooperativos tendrá como misión el estudio, la investigación, la enseñanza y la difusión de la doctrina sindical española, en España y en su proyección exterior, y atenderá a la formación de los trabajadores y empresarios españoles en los diversos aspectos de la vida social, técnica, cultural, cooperativa, laboral, profesional y sindical.

Artículo tercero.—El Instituto de Estudios Sindicales, Sociales y Cooperativos podrá organizar los centros, departamentos, escuelas, seminarios, bibliotecas, publicaciones, etc., nacionales, regionales, provinciales o locales que se estimen necesarios o convenientes para el cumplimiento de su misión y para el desempeño de sus funciones.

Artículo cuarto.—Los centros, departamentos, escuelas, seminarios, bibliotecas, publicaciones, etc., actualmente existentes en el seno de la Organización Sindical o en cualquier dependencia de ella replantearán su organización y funcionamiento adecuándose a la misión y estructura del Instituto de Estudios Sindicales, Sociales y Cooperativos.

Artículo quinto.—Al frente del Instituto de Estudios Sindicales, Sociales y Cooperativos habrá un Director, en dependencia directa del Delegado nacional de Sindicatos, cuyo nombramiento se hará por Decreto, y que asumirá la representación a que se refiere el apartado f) del artículo primero del Decreto cuatrocientos uno/mil novecientos sesenta y uno, de veinticuatro de febrero.

Artículo sexto.—Se autoriza al Ministro Secretario general del Movimiento para dictar las disposiciones que fueren necesarias para el cumplimiento y desarrollo de lo ordenado en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario General
del Movimiento;
JOSE SOLIS RUIZ

DECRETO 3749/1964, de 29 de noviembre, por el que se regula la estructura de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S.

La ingente labor llevada a cabo durante más de veinticinco años por la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S. como Delegación del Movimiento al servicio de España, ha contribuido de manera extraordinaria al perfeccionamiento de la sociedad española, aportando una específica forma de entendimiento de la cultura y de las inquietudes sociales, una mayor exigencia de autenticidad, una exaltación de los valores espirituales que informan la vida familiar y unas más amplias posibilidades para la convivencia, a través de su abnegada labor social y de su atención constante a los intereses, derechos y deberes de la mujer.

El Movimiento Nacional tiene en la Sección Femenina uno de los medios más eficaces para dar vida a sus ideales de perfección de la vida española. La labor formativa y educadora que ha llevado a cabo y que viene desarrollando a través de las Cátedras ambulantes, Instituciones y planes sociales; su actividad divulgadora en los medios rurales, y la asistencia social y de prevención sanitaria; su destacada aportación en las campañas contra el analfabetismo y su colaboración en la lucha contra la mortalidad infantil, así como su atención constante por la juventud, se complementa con el rescate y divulgación de los usos tradicionales, danzas y canciones antiguas que pasean el nombre de la auténtica España por toda la geografía del mundo.

Desde los días azarosos y difíciles en que la Sección Femenina puso en juego toda su capacidad de abnegación y sacrificio en la asistencia a quienes luchaban por una España mejor o padecían persecución por desearla, no ha cesado un punto en su labor y ha estado siempre en el primer momento y en el lugar más difícil, cuando una calamidad pública o un daño catastrófico se ha abatido sobre la Patria y ha hecho necesario llevar, a quienes han sufrido directamente el daño, la atención solícita y el amoroso cuidado de quienes consideran como propias todas las alegrías y tristezas de España. La sociedad española es deudora, para con la Sección Femenina de nuestro Movimiento, de abundantes bienes y continuos esfuerzos para su perfeccionamiento en la búsqueda del bien común de todos los españoles, sin distinción ni discriminación alguna, a través de la perfecta ejecución de todas las misiones que sucesivamente se le han ido encomendando.

Es ahora conveniente perfeccionar su propia estructura orgánica, a fin de asegurar la continuidad en este servicio y favorecer su crecimiento y desarrollo, para el mejor cumplimiento de los fines que se le confiaron por Decreto de veintiocho de diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Sin que pierda la visión clara de su misión, que justifica y exige su existencia, ha de dotársele de mayor posibilidad de adaptación a la realidad del tiempo, adecuando los accidentes orgánicos de la Institución a la función trascendente que, con inquietudes de futuro, debe seguir realizando.

Todo ello aconseja, atendiendo además a las propias exigencias de la Sección Femenina, dictar las presentes normas reguladoras de su estructura orgánica.

En su virtud, de conformidad con la propuesta del Ministro Secretario general del Movimiento,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., como Delegación del Movimiento, tiene por objeto primordial, a través del desarrollo de las funciones que le fueron confiadas por Decreto de la Jefatura del Estado de veintiocho de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, el despertar en la conciencia de las españolas inquietud y exigencia que contribuyan a conseguir, según sus principios doctrinales, una España auténtica, rigurosa y justa, actuando a tal efecto en el servicio a la sociedad española y en perfecta colaboración con el Estado.

Artículo segundo.—*De los órganos de gobierno: Composición y funciones.* Los órganos permanentes de gobierno de la Sección Femenina serán los siguientes:

- a) La Delegada nacional.
- b) El Consejo Rector.
- c) El Consejo Nacional.
- d) La Junta Central de Regidoras.
- e) La Junta de Ordenación Económica.
- f) La Junta de Recompensas.
- g) Las Delegadas provinciales. Junta Provincial de Regidoras.
- h) Delegadas locales: Juntas Locales.

Artículo tercero.—*Del Consejo Rector de la Sección Femenina.* El Consejo Rector es el superior órgano de rectoría política y de dirección para el gobierno de la Sección Femenina dentro de las directrices de la Secretaría General del Movimiento.

Primero. Atribuciones del Consejo Rector.—a) Velar por la pureza de la doctrina nacional-sindicalista y la moral política y social de la Sección Femenina.

b) Reforzar la acción de la Delegada nacional y de la Sección Femenina conforme a los fines de ésta, orientando e informando sus planes.

c) Formular propuestas de nombramiento de la Delegada nacional de la Sección Femenina al Secretario general, para su elevación al Jefe nacional del Movimiento.

Segundo. Composición del Consejo Rector.—El Consejo Rector estará formado por:

- a) Miembros natos.
- b) Miembros electivos.
- c) Miembros de libre designación.

Miembros natos.—Serán miembros natos la fundadora de la Sección Femenina, que ostentará la presidencia del mismo; la Delegada y Subdelegada nacionales.

Miembros electivos.—Los miembros electivos del Consejo serán elegidos por el propio Consejo Nacional de la Sección Femenina de entre sus miembros, y en principio serán doce. Las Vocales electivas serán renovables periódicamente en su mitad, pudiendo ser reelegibles por una sola vez.

Miembros de libre designación.—Estos miembros del Consejo Rector, que lo serán en número igual a la mitad de los miembros electivos, serán propuestos por la Delegada nacional al Secretario general del Movimiento.

Asesores expertos.—El Consejo Rector, para mejor desarrollar sus funciones, podrá contar con la asistencia de asesores y expertos.

Tercero. Funcionamiento.—El Consejo Rector funcionará en Pleno y en Comisiones, constituyéndose en las siguientes:

- Organización General.
- Formación: Educación y Cultura.
- Asistencia Social.
- Ordenación Económica.
- Derechos de la mujer.
- Asuntos Exteriores.
- Información general.
- Provincias.

El Consejo Rector contará con una Secretaría, que funcionará de una manera permanente y tendrá su sede oficial en la Delegación Nacional de la Sección Femenina.

Artículo cuarto.—*Del Consejo Nacional de la Sección Femenina.* Al Consejo Nacional de la Sección Femenina, órgano deliberante de la misma, corresponden las siguientes atribuciones:

Primero. Atribuciones.—a) Conocer las líneas primordiales de estructura, funcionamiento y orientación de la Sección Femenina.

b) El examen y deliberación sobre los planes de acción de la Sección Femenina.

c) La información general de la marcha de la Sección Femenina.

d) El estudio de las cuestiones o asuntos de carácter nacional e internacional que le someta la Delegada nacional.

e) La elección de los miembros electivos del Consejo Rector.

Segundo. Composición.—El Consejo Nacional de la Sección Femenina estará integrado por los siguientes miembros:

Miembros natos:

a) La Delegada nacional de la Sección Femenina, que lo preside.

b) Dos Vicepresidentes (la Subdelegada nacional y la Presidente del Consejo Rector).

c) Las Regidoras y Auxiliares de los Servicios Centrales de la Sección Femenina.

d) Las Delegadas y Secretarías provinciales.

e) Las Jefes de las Escuelas nacionales.

f) Las Regidoras del S. E. U. de los Distritos Universitarios.

g) Las Delegadas locales de las capitales de provincia de primera y segunda categoría.

h) Dos Delegadas locales por cada una de las restantes categorías de provincias. La designación de éstas será por orden alfabético.

1) Todos los miembros del Consejo Rector.

j) Las camaradas que hubieran sido Delegadas, Subdelegadas y Secretarías nacionales de la Sección Femenina.

k) Todas las afiliadas condecoradas con la Y de Oro de la Sección Femenina.

l) La Jefe del Departamento de Secretaría de la Delegación Nacional de la Sección Femenina, que lo será del Consejo Nacional.

Asistentes de libre designación.—En calidad de expertos y asesores podrán asistir al Consejo Nacional todas aquellas afiliadas que la Delegada nacional estime conveniente a los fines del mismo, limitándose su actuación al cumplimiento de la función de auxilio y asistencia para que se les designa.

Tercero. Funcionamiento.—El Consejo Nacional se reunirá cada dos años y funcionará en Pleno y en Comisiones.

Artículo quinto.—*De la Junta Central de Regidoras.* La Junta Central de Regidoras es el superior órgano de gestión de la Sección Femenina.

Primero. Atribuciones:

a) Corresponde a la Junta Central de Regidoras el estudio, la programación y la gestión para el desarrollo del plan general de acción de la Sección Femenina, conforme a las directrices de la Delegada nacional y a las tareas encomendadas a cada uno de los Servicios Centrales. También corresponden a ésta, la propuesta general de nuevas actividades y planes.

b) La información general del funcionamiento de los servicios en su esfera nacional y provincial, para conocimiento mutuo y para la coordinación de los respectivos servicios.

c) Cualesquiera otro cometido que le sea sometido por la Delegada nacional.

Segundo. Composición.—Integran la Junta Regidora todas las Regidoras de los Servicios Centrales, las Vicesecretarías, la Subdelegada nacional y la Delegada nacional, a quien corresponde la presidencia, dirección y orientación general de la misma.

Tercero. Funcionamiento.—Funcionará en Pleno y en Comisiones, y se reunirá con carácter ordinario una vez al mes y extraordinariamente cuando la Delegada nacional lo estime conveniente.

Artículo sexto.—*De la Junta de Ordenación Económica de la Sección Femenina.* La Junta de Ordenación Económica de la Sección Femenina es el órgano de estudio asesor y técnico para todos los asuntos de los planes y desenvolvimiento que afecten a la economía de la misma. Tendrán a su cargo el entender, desarrollar y proponer soluciones a aquellos problemas que la Sección Femenina le encomiende y el de informar y opinar sobre aquellas propuestas que le sean sometidas en orden a los problemas económicos de ésta.

Constitución.—La Junta de Ordenación Económica de la Sección Femenina estará constituida por la Subdelegada nacional, que la preside; una Secretaría técnica administrativa y un número de Vocales técnicos. La Regidora Central de Administración y la Jefe del Departamento Central de Asesoría Jurídica serán en todo caso vocales del Consejo.

En sus juntas y deliberaciones, tomarán parte las Regidoras centrales correspondientes cuando sean afectadas por el plan de que se trate en cada momento.

Funcionamiento.—La Junta de Ordenación Económica funcionará en Pleno y se reunirá periódicamente en la Delegación Nacional de la Sección Femenina, como sede oficial de la misma.

Artículo séptimo.—La Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., como Delegación del Movimiento, gozará de capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines y patrimonio propio dentro de la unidad patrimonial del Movimiento. La representación legal de la misma a efectos de la gestión patrimonial, radicará en la Delegada nacional.

Artículo octavo.—*De la Junta de Recompensas.* A la Junta de Recompensas corresponde el estudio y tramitación de las propuestas de recompensas establecidas por la Sección Femenina para premiar los hechos y servicios meritorios de sus afiliadas. Su misión es la de asesorar a la Delegada nacional, ya que la concesión de éstas será por otorgamiento directo de dicha Delegación Nacional con el conforme del Secretario general del Movimiento.

Composición.—La Junta Central de Recompensas estará presidida por la Delegada nacional y formará parte de ella la Subdelegada nacional como Vicepresidente, las Vicesecretarías, las Regidoras centrales y la Jefe del Departamento de Asesoría Jurídica, que se constituirá en Secretaría de la misma.

Artículo noveno.—*De los Consejos Provinciales de la Sección Femenina.* Los Consejos Provinciales de la Sección Femenina se reunirán cada dos años y tendrán a su cargo el estudio y la aplicación en la esfera local de los planes emanados del Consejo Nacional.

Artículo décimo.—*De las Juntas Provinciales de Regidoras.* Estas se organizarán y funcionarán sobre las líneas generales de la Junta Central, adecuadas a la esfera provincial.

Artículo undécimo.—*De las Juntas locales.* Se constituyen y funcionan sobre lo ordenado en los artículos octavo y noveno, adecuando su organización y funcionamiento al sector y necesidades de la esfera local.

Artículo duodécimo.—La Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S. está integrada por los siguientes elementos y órganos:

a) Primero.—Las afiliadas.

Segundo.—Las Delegaciones locales.

Tercero.—Las Delegaciones provinciales.

Cuarto.—La Delegación nacional.

Son afiliadas a la Sección Femenina quienes voluntariamente lo soliciten y aceptan cumplir en su organización y a tra-

vés de sus fines la doctrina y disciplina de F. E. T. y de las J. O. N. S.

b) Asimismo forma parte de la Sección Femenina la Organización de las Juventudes Femeninas.

DISPOSICION TRANSITORIA

El primer Consejo Rector será de nombramiento directo de la Delegada nacional de la Sección Femenina, con la conformidad del Secretario general del Movimiento, y funcionará con carácter transitorio como ensayo y experiencia de lo programado en las presentes normas.

Se autoriza a la Secretaria General del Movimiento, a propuesta de la Sección Femenina, para dictar las disposiciones reglamentarias necesarias para la aplicación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario General
del Movimiento,
JOSE SOLIS RUIZ

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 10 de noviembre de 1964 por la que se dispone el cese del Guardia segundo de la Guardia Civil don José Gómez Torres en las Compañías Móviles de Instructores de la Guardia Territorial de la Guinea Ecuatorial.

Ilmo. Sr.: Accediendo a la petición formulada por el Guardia segundo de la Guardia Civil don José Gómez Torres,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien disponer su cese en las Compañías Móviles de Instructores de la Guardia Territorial de la Guinea Ecuatorial, con efectividad de 29 de diciembre próximo, día siguiente al en que cumple la licencia reglamentaria que le fué concedida.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1964.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 23 de noviembre de 1964 por la que se reingresa al servicio activo a doña Carmen Téllez Córdoba, del Cuerpo General Administrativo de Africa Española.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud elevada por doña Carmen Téllez Córdoba, Auxiliar Mayor de segunda clase del Cuerpo General Administrativo de Africa Española, actualmente en situación de excedencia voluntaria;

Vistas las circunstancias que concurren en la misma; que en ella se cumplen los preceptos contenidos en el artículo 20 de la Ley de 15 de julio de 1954; que existen vacantes en la Escala y Cuerpo a que pertenece, y que so se depara perjuicio a terceros

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer su reingreso al servicio activo, a partir del día 6 del próximo diciembre, en plaza de Auxiliar de primera clase, la que desempeñará sin otro derecho que el del percibo del sueldo y emolumentos in-

herentes a la misma y su destino a los Servicios Centrales del Ministerio de Obras Públicas, en esta capital.

Su permanencia en dicho empleo hasta tanto se produzca vacante, que reglamentariamente pueda corresponderle, en su categoría en propiedad de Auxiliar Mayor de segunda clase, lo que permitirá dar a este reingreso la plena efectividad administrativa, en cuanto respecta a su situación en la Escala y antigüedad; siéndole computados como servicios al Estado los que, entre tanto, preste en la plaza de Auxiliar de primera clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de noviembre de 1964.—P. D., el Vicepresidente de la Comisión Superior de Personal, Ricardo R. Benítez de Lugo

Ilmo. Sr. Vicepresidente de la Comisión Superior de Personal,

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 10 de noviembre de 1964 por la que se resuelve con carácter definitivo el concurso de antigüedad de provisión de plazas de Veterinarios titulares.

Ilmo. Sr.: Examinadas las reclamaciones y peticiones formuladas con motivo de la resolución provisional del concurso de antigüedad de provisión de plazas de Veterinarios titulares de 25 de junio último («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio siguiente),

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por el Consejo Nacional de Sanidad, ha tenido a bien disponer:

1.º Quedan rectificadas los datos que a continuación se expresan en la forma que se indica, por haberse observado la existencia de error en la Resolución de 25 de junio del corriente año.

Concursantes generales.—Grupo 3.º

9-11-28. Número 4.200. Don José Bardal Hernández; debe decir: Don José Bardal Fernández.